

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que el término concedido a los apoderados de las partes para presentar el trabajo de partición y adjudicación se encuentra vencido, y dentro del mismo allegaron el escrito correspondiente.

Términos para presentar la partición: 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2021. **Días inhábiles:** 24 y 25 de abril, 01 y 02 de mayo de 2021. **Presentación trabajo de partición:** 04 de mayo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Interlocutorio N°. 477

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: LORELEY PARRA RODRÍGUEZ Y OTROS
Causante: MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ
Radicado: 2019-00374

Establece el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, que: *“Háyase o no propuesto objeciones, el juez **ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)**”.*

Abordando el estudio del trabajo de partición y adjudicación presentado por los mandatarios judiciales de los asignatarios, observa el despacho que el allegado no es en realidad un modelo a seguir, pues se muestra realmente confuso, es reiterativo y no conserva un orden lógico pese a que en su encabezado se indica que para su mejor comprensión se

encuentra dividido en cuatro apartes, los cuales no se reflejan en el contenido del mismo.

Por lo tanto, se **ordenará rehacer el trabajo de partición** requiriendo a los apoderados para que simplifiquen el escrito allegado identificando exclusivamente los activos y los pasivos, e identificando los bienes, derechos u obligaciones que los componen, bajo la denominación "*Partida 1, Partida 2, Partida 3, etc.*".

Así mismo, para que individualicen los bienes, derechos y deudas que se adjudican a cada asignatario, bajo la fórmula "*Hijuela 1, Hijuela 2, Hijuela 3, etc.*", ya que en el trabajo de partición allegado se constituyó una sola hijuela por cada partida, siendo que deben constituirse tantas hijuelas como adjudicatarios existan.

Para el efecto se concede un término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46120f881d083fdabb5d582499ea6c45964388c303d697938f3467f2a54760b2

Documento generado en 11/05/2021 04:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>